

ce días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de mayo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.870.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro de Astica Renedo, que últimamente tuvo su domicilio en Barcelona, calle Meridiana, número 30, quinto, primera, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de abril de 1962 del expediente 160/62, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º, por importe de 623,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro de Astica Renedo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.247,80 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se insertará el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.901.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 16 de marzo de 1962, al conocer del expediente 992/1952, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Solsona Terré y Juan Luis Junquera Fernández.

Cuarto. Imponerles la multa siguiente: A José Solsona Terré, 20.384 pesetas; a Juan Luis Junquera Fernández, pesetas 20.384.

Total importe de la multa: cuarenta mil setecientas sesenta y ocho pesetas (40.768 pesetas).

Quinto. En caso de insolvencia se impondrá la pena sub-

sidaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a un año.

Sexto. Declarar que debe ser devuelto el café aprehendido a sus propietarios, si ingresasen éstos en el plazo legal las multas impuestas, quedando dicha mercancía afecta al pago de tales multas.

Séptimo. Absolver a don Angel Lorenzo del Castillo, doña Asunción Díaz Díaz, doña Rosa Orienne Saret y don Eulalio Arregui Flamarique.

Octavo. Declarar extinguida, por fallecimiento del culpable Francisco Estrada.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José Solsona Terré, cuyo último domicilio conocido era en Baldrich, 16, Valls, Tarragona, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de mayo de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.971.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de Javier Sanchis Barceló, que últimamente lo tuvo en la calle Danza, número 14, Valencia, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 28 de abril de 1962, ha dictado, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 236/61, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Javier Sanchis Barceló.

Tercero.—Imponerle la multa siguiente: 464,82 pesetas.

Cuarto.—No declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa a persona alguna.

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa.

Sexto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Asimismo se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, se efectúe el ingreso de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra esta resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de procedimiento.

Sevilla, 22 de mayo de 1962.—El Secretario, Carlos Manuel Herrera de Vargas.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.909.